

**NI GA 14/2021 DE 31 DE MAYO, RELATIVA A LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA DVD DEL CÓDIGO COMUNITARIO AL NUEVO SISTEMA DVD DEL CAU**

## INTRODUCCIÓN

El artículo 6 del Código Aduanero de la Unión dispone la obligación de intercambio electrónico de información entre los operadores y la aduanas, según unos datos armonizados. Por consiguiente, la declaración de vinculación a depósito, a depósito distinto del aduanero y a depósito REF se ven afectadas por esta obligación.

Los formatos y el significado de los códigos de estos datos comunes a que se refieren el artículo 6, apartado 2, del Código, el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 figuran en el anexo B de dichas normas de desarrollo del CAU. En el caso concreto del sistema de declaración de vinculación a depósito se incluye su contenido en las columnas H2, B3 y H5.

El artículo 15 del *REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/341 DE LA COMISIÓN que refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes* disponía que el uso de los datos basado en el formulario previstos en el anexo 9, en el que se basa el DVD vigente hasta hoy, era posible únicamente hasta la fecha de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE.

Todo lo expuesto en esta nota en relación con la declaración de vinculación a depósito debe entenderse referido tanto al DVD como al IDA.

## UNO.

La mejora del sistema de la Aduana Española relativa a la vinculación al régimen de depósito aduanero **estará plenamente operativa desde el 1 de junio del 2021.**

Durante los últimos dos años, se han publicado diferentes noticias en el portal de la AEAT a través de la cuales se ha ido informando a los operadores del cronograma de implementación. La última de estas noticias data de diciembre del año 2020 y en ella se incluye el calendario de implementación, según el cual el nuevo sistema estaría operativo desde el 1 de junio de este año:

---

*NI GA 14 /2021 de.31 de mayo, relativa a la transición del sistema DVD del código comunitario al nuevo sistema DVD del CAU*

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Aduanas\\_e\\_Impuestos\\_Especiales/ Presentacion/La\\_Aduana\\_espanola/ INFORMACION/Novidades/2020/Actualizacion\\_del\\_calendario\\_de\\_disponibilidad\\_de\\_la\\_aplicacion\\_de\\_deposito\\_adaptada\\_al\\_Codigo\\_Aduanero\\_de\\_la\\_Union\\_CAU\\_UCC\\_.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/La_Aduana_espanola/ INFORMACION/Novidades/2020/Actualizacion_del_calendario_de_disponibilidad_de_la_aplicacion_de_deposito_adaptada_al_Codigo_Aduanero_de_la_Union_CAU_UCC_.shtml)

## DOS.

Las empresas dispondrán de una ventana de migración al nuevo DVD **desde el 1 de junio del 2021 hasta el 11 de enero de 2022**, según el detalle que se incluye en los siguientes puntos de esta nota. Durante este amplio periodo y habida cuenta de la temprana publicación de las guías técnicas de este sistema (cuya versión inicial se publicó en 2019), todas las empresas que vayan a presentar declaraciones de vinculación al régimen de depósito así como los titulares de autorización (depósito aduanero, depósito distinto del aduanero y depósito REF) tendrán que hacer los cambios necesarios para ajustarse a la estructura de datos exigida de la nueva normativa.

El incumplimiento de este cambio supondrá, llegado el momento, la no admisión de la declaración para la vinculación al régimen de depósito y en el caso de los titulares de autorización, el incumplimiento de las obligaciones de llevanza de registros según la forma aprobada por la autoridad aduanera (art. 214 CAU) con la posible revocación de dicha autorización.

## TRES.

Durante este plazo de transición, debe tenerse en cuenta que el nuevo sistema DVD ajustado al CAU individualiza la información del gestor de existencias en atención a cada instalación física incluida dentro de una autorización de depósito aduanero (distinto del aduanero o REF). Esto supone que sea necesario articular un mecanismo de convivencia y migración del antiguo gestor de existencias, basado en el número de autorización (formato XA, XD, IA, ID, etc) al nuevo sistema basado en el registro que cada titular de una autorización de depósito (formato autorización ESCW o ESDDA o ESDREF) debe llevar por ubicación de la mercancía vinculada al régimen.

En atención a lo anterior, **a partir del 11 de enero de 2022:**

- Los DUA de importación con régimen 07 deberán incluir en la casilla 44 la ubicación donde se van a encontrar almacenadas las mercancías, así como la autorización del titular del depósito que incluye dicha ubicación. No se declarará nada en la casilla 49.

Las declaraciones que no cumplan este requisito imprescindible a efectos del control de los registros del titular del régimen serán rechazadas.

Esta posibilidad (declarar con arreglo a la ubicación en casilla 44) estará operativa de forma voluntaria a partir del 18 de octubre.

Esto supone que en los depósitos públicos el titular del depósito deberá facilitar esta información al titular del régimen para que él o un representante aduanero por su cuenta, pueda presentar la correspondiente declaración de vinculación al régimen en régimen 07.

- **Sólo se admitirán las declaraciones de vinculación a depósito ajustadas a la normativa CAU anteriormente expuesta.** Por consiguiente, no se admitirá ningún DVD “viejo” (entiéndase no ajustados al CAU) a partir de esta fecha.

#### **CUATRO.**

Hasta **el 1 de marzo de 2022 se admitirán mensajes** relacionados con la obligación de registro del titular del depósito (mensajes **VTA, RUN, TRS**, etc) en formato antiguo siempre que se refieran a mercancía que se vinculara al régimen con DVD viejo (entiéndase por ello, no ajustados al CAU)

Cuando mercancías que hayan sido vinculadas a un depósito mediante un DVD CAU sean objeto de cambios de unidad, transferencias o cambios de depositante, el titular del depósito en cumplimiento de sus obligaciones de registro deberá efectuar la pertinente notificación (RUN, TRS o VTA) según la nueva estructura de datos del CAU (usando los formatos XML).

Por lo tanto, desde el **1 de junio** los titulares de depósito deben usar los mensajes nuevos siempre que sus clientes lo hubieran hecho, en su correspondiente declaración de vinculación a depósito.

#### **CINCO.**

Los titulares de depósitos (aduanero, distintos o REF) deberán aceptar de forma expresa que el titular del régimen incluya mercancías en sus ubicaciones autorizadas, **no siendo válida las aceptaciones anteriores a la fecha de la presente nota** por no estar asociada al número de autorización del titular del depósito después de revaluación (formato ESCW, ESDDA, ESDREF).

Esta aceptación podrá ser individual (para una única operación) o global (durante un determinado periodo)

Por consiguiente, todos los titulares de depósitos públicos deberán aceptar nuevamente a los clientes cuyas mercancías vayan a permitir incluir en sus instalaciones (titulares del régimen de depósito) antes de que estos utilicen el DVD nuevo o bien antes del 11 de enero de 2022, si sus clientes siguen empleando el DVD viejo.

La opción de aceptación se encuentra disponible en SEDE.

#### **SEIS.**

La finalización del régimen de depósito (ya sea para la vinculación de las mercancías a otro régimen como para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Unión) se efectuará con la declaración correspondiente (DUA de importación o de reexportación) como se venía efectuando hasta ahora con un único cambio:

- cuando se refieran a mercancía que fueron vinculadas usando el nuevo DVD, no se deberá declarar la casilla 49 (pues esta se refiere a autorizaciones previas al CAU).

A **partir del 11 de enero del 2022** no será posible en ningún caso utilizar la casilla 49 de dichas declaraciones.

#### **SIETE.**

Desde el 1 de junio será posible la presentación de declaraciones de vinculación a depósito ajustadas a CAU con carácter previo a la presentación de la mercancía, tal y como dispone el artículo 171 del CAU (preDVD). Si las mercancías no se presentaran en un plazo de 30 días, se considerará que dicha declaración no ha sido presentada.

Madrid 31 de mayo de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*